

Aplicación presupuestaria	Beneficiario	Importe	Finalidad
457A781 01 12 11	Federación Española de Pelota .....	10.537,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Pesca y Casting .....	2.890,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Petanca .....	2.863,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Piragüismo .....	60.101,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Remo .....	59.949,39	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Rugby .....	13.357,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Salvamento y Socorrismo .....	4.639,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Squash .....	3.574,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Triatlón .....	3.040,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Aeronáutica Española .....	5.215,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Atletismo .....	45.000,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Automovilismo .....	7.199,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Balonmano .....	33.831,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Béisbol y Sofbol .....	11.013,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Ciclismo .....	12.263,00	
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Deportes de Invierno .....	60.850,00	
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Esgrima .....	22.698,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Gimnasia .....	33.814,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Natación .....	8.671,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Hípica .....	27.646,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Hockey .....	27.222,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Judo y DD.AA. ....	25.813,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Motonáutica .....	24.039,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Natación .....	12.000,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tenis de Mesa .....	7.855,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tiro con Arco .....	7.313,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tiro Olímpico .....	21.720,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Vela .....	73.431,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Voleibol .....	26.518,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Motociclista Española .....	19.211,00	Subvención abril-diciembre.
486,00.1311	Castillo Fernández, Patricia del .....	1.040,00	Beca de Formación de Posgrado.

**16169** ORDEN ECD/2303/2003, de 9 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados, de Santander.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Bruno Caprile, solicitando la inscripción de la «Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Bruno Caprile, D. José-Raúl San Miguel Gómez y D. Víctor Bolado Garmilla.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Futman, S.L., en Santander, el 12 de marzo de 2003, según consta en la escritura pública número seiscientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Jesús-María Ferreiro Cortines. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia, subsanados en la escritura autorizada por el mismo notario el 5 de junio de 2003, con el número mil seiscientos cuarenta y dos de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Santander, (España), Plaza de las Estaciones s/n, (Edificio Torre), 6.º Izqda., y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La defensa de los derechos de las personas con minusvalías o discapacidades físicas o psíquicas, por medio de la promoción y desarrollo de actividades deportivas, educativas y culturales con participación de las mismas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Bruno Caprile, Secretario: D. Pedro Labat Escalante, Vocales: D. José-Raúl San Miguel Gómez, D. Giorgio Caprile Stucchi, D. Fernando Galindo Perdiguero, D. Alvaro Caprile y D. Ciriaco Herrera Miranda.

En la escritura de constitución y otro documento público consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

- El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).
- El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).
- La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la

idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes a favor de D. Bruno Caprile, D. José-Raúl San Miguel Gómez y D. Víctor Bolado Garmilla, que el Patronato confiere en el acto constitutivo de la Fundación, subsanados en la escritura número 1.642, otorgada el 5 de junio de 2003 ante el notario de Santander D. Jesús-María Ferreiro Cortines, habrán de ser ratificados por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados», de ámbito estatal, con domicilio en Santander, (España), Plaza de las Estaciones s/n, (Edificio Torre), 6.º Izqda., así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos a D. Bruno Caprile, D. José-Raúl San Miguel Gómez y D. Víctor Bolado Garmilla, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 2003.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**16170**

*ORDEN ECD/2304/2003, de 8 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, solicitando la inscripción de la «Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Instituto de Salud Carlos III, en Madrid, el 10 de enero de 2003, según consta en la escritura pública número cuarenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Julián-María Rubio de Villanueva, subsanada en la escritura autorizada el 5 de junio de 2003 por el mismo notario, con el número mil trescientos noventa y seis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en el Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, núm. 6 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto deberá ser desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar la creación de un centro en red que apoye, promueva y coordine la investigación en todos los campos de la neurología básica, clínica y epidemiológica, con especial énfasis en los problemas relacionados con las enfermedades del sistema nervioso, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, formado por núcleos de investigación básica, clínica y epidemiológica distribuidos por la geografía española y articulados como Centros de Investigación monográficos, cuando incluyan a un número significativo de científicos que trabajen en líneas diversas dentro de las neurociencias y dispongan de una infraestructura física y un equipamiento común. Asimismo, la Fundación realizará los siguientes fines particulares: 1. Promover y desarrollar la investigación en enfermedades neurológicas. 2. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes. 3. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación en enfermedades neurológicas. 4. Participar en convocatorias promovidas por agencias financiadoras, a nivel internacional y nacional, para el desarrollo de las actividades consignadas en este artículo. 5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación. 6. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Ana María Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo, Vicepresidente: D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, Vocales natos: D. Gonzalo León Serrano, por razón de su cargo de Secretario General de Política Científica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, D. Jaime García-Legaz Ponce, por razón de su cargo de Director del Departamento de Bienestar y Educación del Gabinete del Presidente del Gobierno, D. Lluís Bohigas Santasusagna, por razón de su cargo de Director General de Planificación Sanitaria, Sistemas de Información y Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, Doña Ana María Sánchez Fernández, por razón de su cargo de Directora General de Alta Inspección y Coordinación del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocón, por razón de su cargo de Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, D. Manuel Carrasco Mallén, por razón de su cargo de Subdirector General de Planificación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III, Doña Concepción Grau Olivé, por razón de su cargo de Subdirectora General de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública del Instituto de Salud Carlos III, Vocales electivos: D. Daniel García Urrea, D. Dámaso Villa Mínguez, D. Juan Ramón Rábade Iraizoz, D. Vicenç Thomas Mulet, D. José Ángel Berciano Blanco, D. Jesús Ávila de Grado, D. José Manuel Martínez Lage, D. Juan José López-Ibor Aliño y D. Justo García de Yébenes Prous.

En documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

- El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).
- El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).
- La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido en sentido favorable el informe sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Fundaciones.